

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE  
EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO A INSTANCIA  
DE PARTE.**

Publicada en B.O.P. nº 298 de 29 de diciembre de 2004

**CAPITULO I.- Naturaleza, objeto y fundamento.**

**Artículo 1º.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, acuerda crear la Tasa por prestación de servicios de tramitación de documentos que expida o de que entienda la Gerencia Municipal de Urbanismo, a instancia de parte, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

**Artículo 2º.**

1.- Será objeto de esta exacción la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que entienda la Gerencia Municipal de Urbanismo. La gestión e ingreso de esta Tasa compete a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

2.- Se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido motivada por el particular, directa o indirectamente, cuando con sus actuaciones o negligencias, obliguen a la Administración a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico.

**Artículo 3º.**

La Tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Municipio por la prestación de los servicios o realización de actividades a que se refiere el artículo anterior.

**CAPITULO II.- Hecho imponible.**

**Artículo 4º.**

1.- Estará constituido el hecho imponible por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación y expedición, a instancia de parte, de los expedientes y documentos a que se refiere esta Ordenanza, y por la prestación de servicios técnicos necesarios para la expedición de información y cédulas a que se refieren los arts. 43, 44 y 45 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

2.- Se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

**CAPITULO III.- Sujeto pasivo.**

**Artículo 5º.**

Serán sujetos pasivos de este tributo, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un documento o expediente.

## **CAPITULO IV.- Responsables.**

### **Artículo 6º.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## **CAPITULO V.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

### **Artículo 7º.**

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

## **CAPITULO VI.- Base imponible, liquidable, cuotas y tarifas.**

### **Artículo 8º.**

1.- La base imponible de esta Tasa que, será igual a la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de los expedientes a tramitar o de los documentos a expedir.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes Tarifas:

#### **Apartado Primero: Fianzas.**

Epígrafe 1. Cancelación de fianzas definitivas cuyo capital garantizado sea superior a 6.010,12 €: Cuota fija – 73,10 €.

#### **Apartado Segundo: Expedientes Administrativos**

Epígrafe 1. Por cada expediente de declaración de ruina o de inclusión de fincas urbanas en el Registro Municipal de Solares e inmuebles de Edificación Forzosa: 73,10 €.

Epígrafe 2. Certificaciones e informes sobre Ordenanzas de Edificación, Planeamiento y demás extremos urbanísticos: 51,52 €.

Epígrafe 3. Certificaciones sobre distancias u otros extremos cuya determinación requiera mediciones, comprobaciones sobre el terreno u otros trabajos técnicos o similares: 110,01 €.

Epígrafe 4. Cédulas Urbanísticas: 73,10 €.

Epígrafe 5.- Por cada expediente para la declaración de cambios de titularidad de licencias urbanísticas y de apertura, cuota fija de 75,19 €.

#### **Apartado tercero: Bastanteo de poderes.**

Epígrafe 1. Todos los poderes que se presenten en la Gerencia para su bastanteo deberán reintegrarse mediante autoliquidación, previo abono de 7,66 €.

#### **Apartado Cuarto: Reproducción de documentos, planos y trabajos de encarpados y encuadernación.**

Epígrafe 1. Fotocopia de documentos aportados por el solicitante, en tamaño folio normal, por fotocopia: 0,11 €

Epígrafe 2. Fotocopia de documentos aportados por el solicitante, en tamaño doble folio, por fotocopia: 0,19 €.

Epígrafe 3. Fotocopia de documentos propiedad de la Gerencia, en tamaño folio normal, por fotocopia: 0,22 €.

Epígrafe 4. Fotocopia de documentos propiedad de la Gerencia, en tamaño doble folio, por fotocopia: 0,38 €.

Epígrafe 5. Reproducción de planos en papel heliográfico, por cada metro lineal o fracción: 2,10 €.

Epígrafe 6. Reproducción de planos en papel reproducible, por cada metro cuadrado o fracción: 8,35 €.

Epígrafe 7. Encarpetado, por unidad: 2,79 €.

Epígrafe 8. Encuadernación por unidad:

anillas de 8 a 16 mm/mm: 2,79 €.

anillas de 18 a 25 mm/mm: 2,79 €.

anillas de 28 a 51 mm/mm: 3,48 €.

Epígrafe 9. Fotocopias en color, por fotocopia:

Formato DIN A4: 2,10 €.

Formato DIN A3: 2,79 €.

Epígrafe 10. Ampliaciones en papel heliográfico:

De DIN A4 a DIN A3: 2,10 €.

De DIN A3 a DIN A2: 2,10 €.

De DIN A3 a DIN A1: 4,18 €.

De DIN A2 a DIN A1: 4,18 €.

De DIN A2 a DIN A0: 7,66 €.

De DIN A1 a DIN A0: 7,66 €.

Epígrafe 11. Ampliaciones en papel poliéster o reproducible:

De DIN A4 a DIN A3: 3,48 €.

De DIN A3 a DIN A2: 3,48 €.

De DIN A3 a DIN A1: 6,97 €.

De DIN A2 a DIN A1: 6,97 €.

De DIN A2 a DIN A0: 13,93 €.

De DIN A1 a DIN A0: 13,93 €.

Metro lineal de ampliación hasta ancho de 42 cm: 3,48 €.

Metro lineal de ampliación hasta ancho de 84 cm: 6,27 €.

Epígrafe 12. Reducciones en papel heliográfico:

De DIN A0 a DIN A1: 2,79 €.

De DIN A0 a DIN A2: 2,10 €.

De DIN A1 a DIN A2: 1,39 €.

De DIN A1 a DIN A3: 1,39 €.

De DIN A2 a DIN A3: 1,39 €.

De DIN A2 a DIN A4: 0,70 €.

Epígrafe 13: Reducciones en papel poliéster o reproducible:

De DIN A0 a DIN A1: 6,27 €.

De DIN A0 a DIN A2: 4,18 €.

De DIN A1 a DIN A2: 4,18 €.

De DIN A1 a DIN A3: 2,79 €.

De DIN A2 a DIN A3: 2,10 €.

De DIN A2 a DIN A4: 1,39 €.

## **Apartado quinto: Venta de publicaciones.**

Epígrafe 1. Publicaciones. La Tasa por este concepto será el precio de coste incrementado en un veinte por ciento.

### **NORMAS DE APLICACIÓN**

#### **CAPITULO VII.- Período impositivo y devengo.**

##### **Artículo 9º.**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos a la Tasa.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 4º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### **CAPITULO VIII.- Régimen de declaración y de ingresos.**

##### **Artículo 10º.**

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Las certificaciones, licencias, bastanteo de poderes, reproducción de documentos y planos, se harán efectivas al retirar los referidos documentos. En consecuencia no se retirarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

#### **CAPITULO IX.- Infracciones y sanciones tributarias.**

##### **Artículo 11º.**

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

### **DISPOSICIONES FINALES.**

**Primera.-** Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2005, y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.